



SD-084-2010



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día trece de diciembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número CAM-III-I.A.-043-2009, el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número JC-III-063-2009, instruido en contra de los señores: MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; JOSE ELÍAS LAZO BONILLA, Síndico Municipal; ANGEL MORENO REYES, Primer Regidor Propietario; RAFAEL ANTONIO VILLATORO, Segundo Regidor Propietario; y CARLOS ALBERTO MORATAYA, Jefe de la UACI; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete, conteniendo NUEVE REPAROS, los cuales de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan en: Reparó Uno "Retención de Impuesto sobre la Renta no efectuada", en concepto de Responsabilidad Administrativa; Reparó Dos "Bien Inmueble Municipal sin documentación de propiedad legal." en concepto de Responsabilidad Administrativa; Reparó Tres, "Pagos de sueldos del personal, efectuados con dinero en efectivo.", en concepto de Responsabilidad Administrativa; Reparó Cuatro "Pagos indebidos realizados con recursos del FODES 80%", en concepto de Responsabilidad Patrimonial, Reparó Cinco "Miembro del Concejo Municipal nombrado como Tesorero Municipal en exceso del período estipulado.", en concepto de Responsabilidad Administrativa; Reparó Seis "Proyectos no ejecutados por medio de Licitación Pública por Invitación"; en concepto de Responsabilidad Administrativa; Reparó Siete " Falta de informes de avances, bitácoras y liquidaciones"; en concepto de Responsabilidad Administrativa; Reparó Ocho " Obra pagada y no ejecutada"; en Concepto de Responsabilidad Patrimonial; y Reparó Nueve "Desglose de precios unitarios por rubros "; en concepto de Responsabilidad Administrativa; según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad y período antes señalados.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ, JOSÉ ELÍAS LAZO BONILLA, ANGEL MORENO REYES, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, todos actuando por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. **30** vuelto al **31** frente, emitido a las trece horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil nueve, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, en consecuencia, se ordenó elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a fs. **32** del presente Juicio de Cuentas.

II) A fs. **33** se encuentra un escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, quien en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al mostrarse parte en esta Instancia, expuso lo siguiente: “(...)Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que me muestre parte ante la Cámara Cuarta(sic) de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en el Juicio de Cuentas número **043-2009** contra los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ, JOSE ELIAS LAZO BONILLA, ANGEL MORENO REYES, RAFAEL ANTONIO VILLATORO Y CARLOS ALBERTO MORATAYA**, que actuaron en la Alcaldía de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete, a fin de que se determinen los reparos que podrían dar origen a Responsabilidad Patrimonial y Administrativa(...); asimismo a fs. **34** se encuentra la Credencial por medio de la cual dicha profesional legitima su personería, y a fs. **35** la resolución 185 por medio de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada.

141

III) A fs. **36**, se encuentra el Auto por medio del cual se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Martínez Guzmán**, a quien se le tuvo por parte en el carácter antes relacionado.

IV) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, con fecha **veintiuno de agosto de dos mil nueve**, se elaboró el **Pliego de Reparos**, el cual corre agregado a folios **36 al 42** ambos vuelto, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en preámbulo de esta sentencia, actos procesales realizados según constan a folios **46, 48, 50, 52, y 54** del presente Juicio de Cuentas.

V) A fs. **55** frente al **59** vuelto, se encuentra el escrito juntamente con documentos certificados por funcionario competente en función de su cargo, anexados de fs. 60 al 85, presentados por el señor **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, quien al contestar el Pliego de Reparos, textualmente expuso lo siguiente: "(...) **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo 1. Retención de Impuesto Sobre la Renta no efectuada (...) Esta deficiencia se cometió por desconocimiento.- No obstante a partir de la fecha que se nos entregó la observación en tiempo preliminar se procedió a realizar las retenciones y en la actualidad se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 156 del Código Tributario en lo relacionado con la retención del Impuesto Sobre la Renta. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo 2 Bien Inmueble Municipal sin Documento de Propiedad Legal (...) Debido a que para realizar la escrituración del inmueble es necesario realizar inicialmente la medición del mismo, este Concejo decidió contratar los servicios de un profesional para que realice las mediciones de terreno para posteriormente realizar las escrituraciones de compra venta, necesarias para legalizar el terreno y que este sea propiedad municipal (anexamos evidencia) **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo 3 pagos de sueldos del personal, efectuados con dinero en efectivo (...) Debido a que en el municipio no se encuentra una institución financiera y la más cercana está en Santa Rosa de Lima, aproximadamente a una hora del Municipio de San José, se tomo la decisión de emitir un solo cheque por el monto total de la planilla de pago del personal y posteriormente se cancelaba en efectivo, lo anterior con el propósito de evitar permisos al personal para que estos puedan viajar a cobrar sus cheques y por seguridad, ya que el pago se realiza en la Alcaldía Municipal, por el tesorero municipal. Es bueno hacer notar que los montos cancelados en efectivo



corresponden a los montos estipulados en las respectivas planilla de pago del personal, menos los descuentos legales realizados y que el empleado en el momento que se le está entregando el salario líquido, firma de recibido en la respectiva planilla, (anexo una planilla) por lo que no puede existir diferencia alguna, así como también se evita de que los empleados sean asaltados y estar tramitando compra de chequeras. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD**

PATRIMONIAL Hallazgo 5. Pagos Indevidos realizados con recursos del FODES 80% (...) Los gastos efectuados por un monto de \$ 1,200.00 corresponden a almuerzos y cenas que se les dio a autoridades Municipales y Departamentales, corresponden a eventos sociales, culturales y turísticos del Municipio, tal como lo estipula en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el artículo 12 del Reglamento de dicha Ley. Estos gastos fueron realizados en celebraciones de la caída del Piloto Aviador de la Fuerza Aérea Guillermo Reynaldo Cortez celebrado en el mes de julio de cada año, en conmemoración a la Guerra de las 100 horas entre Honduras y El Salvador en 1969, el cual es celebrado a nivel nacional en el Municipio de San José, además en el mes de diciembre se celebra la Natividad de los Niños, para el cual se les hace una fiesta infantil y se les reparten almuerzos. Con lo anterior se demuestra que los gastos realizados fueron apegados a normativas legales, por lo que espero que sea tomado en cuenta para desvanecer esta deficiencia.

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 5. Miembro del Concejo nombrado como Tesorero Municipal en Exceso del período estipulado (...) Debido a que el Municipio de San José es de escasos recursos económicos y que para contratar a una persona que desempeñe el cargo de Tesorero Municipal la Ley le exige una fianza a satisfacción del Concejo y hasta el momento no hemos encontrado una persona que reúna este requisito, el Concejo Municipal tomo a bien que este cargo fuera desempeñado ad-honore por mi persona. Es bueno hacer notar que tomando en cuenta lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 97 del Código Municipal, se está realizando el Acuerdo Municipal de nombramiento de mi persona como Tesorero Municipal ad-honoren, y así se minimizan los recursos de esta Municipalidad, además se me estipuló una fianza a satisfacción del Concejo Municipal. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA Hallazgo 6. Proyectos no ejecutados por medio de Licitación Pública por Invitación (...) No se realizó el proceso de Licitación Pública por Invitación debido a que el monto contratado, no superan a los 80 salarios mínimos estipulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 40 en lo relacionado para realizar contrataciones para Licitación Pública por Invitación, es por ello que se realizó bajo la modalidad de

142

Libra Gestión. **REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Hallazgo 7. Falta de Informes de Avances de Obra, Bitácoras y Licitaciones (...)

Se realizaron informes de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones de los proyectos: » Red de Distribución de Agua potable, Caserío El Violín, C/ El Sombrerito. » Ampliación de Adoquinado de Calle Las brisas y Las Amapolas, Barrio Las Flores. » Reparaciones Viales en el Área Urbana » Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya. Los cuales no fueron presentados en su debido momento ya que estos se encontraban archivados en otros expedientes, toda la evidencia de la realización de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones se presenta a continuación (ver anexo). No obstante estos mismos documentos ya fueron presentados a la Honorable Corte de Cuentas con fecha 13 de Octubre del año 2008. **REPARO**

OCHO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Hallazgo 8 Obra pagada y no

ejecutada (...) Considero que las mediciones tomadas por los técnicos de la Corte de Cuentas en relación a las diferencias en medidas de Muro y Badén del proyecto “**Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a caserío Los González, Cantón La Joya**” son incorrectas, ya que según nuestras mediciones, estos se ejecutaron de acuerdo a especificaciones tomadas de la Carpeta Técnica. Por lo anterior solicito una remediación del Muro y Badén para poder aclarar las diferencias en las mediciones. **REPARO NUEVE**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 9 Desglose de Precios

Unitarios por Rubros(...) Debido a que en las Bases de licitación no contemplan el hecho de que cada oferente debía presentar el desglose de costos unitarios, razón por la cual los oferentes no presentaron el desglose solicitado por la Corte de Cuentas, sin embargo esta Municipalidad se compromete de hoy en adelante a darle cumplimiento al Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de esta forma conocer el valor individual por rubro del proyecto. Esperando que todo lo anteriormente expuesto sea tomado en cuenta, para aclarar y desvanecer los Reparos planteados en el pliego respectivo, al mismo tiempo agradecería mucho que se efectuó la Remediación de los proyectos cuestionados ya que no estoy de acuerdo en las Cantidades Medidas por los Técnicos de la Corte de Cuenta que se realizó en su momento. (...)”

VI) Por Auto de fs. 85 vuelto al 86 frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, a quien se tuvo por parte en su carácter particular; asimismo, en cuanto a la diligencia solicitada por el referido funcionario, relacionado al Reparación Número Ocho, esta Cámara

resolvió ha lugar, en vista que a fs. 214 de los Papeles de Trabajo, la remediación del Proyecto "Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya" jurisdicción de San José de la Fuente, Departamento de La Unión.

VII) Por Auto de folios **86** vuelto al **87** frente, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 inciso 3º de la Ley de esta Corte, declaró Rebelde a los señores **JOSÉ ELÍAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal; **ANGEL MORENO REYES**, Primer Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario; y **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, todos de la **Alcaldía Municipal de San José de la Fuente, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

VIII) A folios **94** frente al **95** frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por los señores **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ, JOSE ELÍAS LAZO BONILLA, ANGEL MORENO REYES, RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, y **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, mencionado en este proceso como **CARLOS ALBERTO MORATAYA**; quienes al interrumpir la Rebeldía declarada por auto de fs. **86** vuelto al **87** frente, literalmente expusieron lo siguiente: "(...) me refirió a la resolución del 15 de octubre del corriente año, relacionado al Pliego de Reparos **No. JC-III-063-2009**, notificado el 29 de septiembre del presente año, el cual se relaciona las responsabilidades Administrativas y Patrimoniales con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007** que con fecha 29 de septiembre del corriente año se presentó las explicaciones y evidencias anexas; así como también mi persona firmó y solicito en nombre del concejo Municipal y del Carlos Alberto Morataya Jeef(sic) de UACI, a usted con todo respeto fueran tomadas en cuenta para compensar los hallazgos numerados. No omito manifestar a usted, que a los señores Angel Moreno Reyes, José Elías Lazo Bonilla, Rafael Antonio Villatoro y Carlos Alberto Morataya, dice que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se les declaran REBELDES Excepción del alcalde.- Así mismo expongo a usted con todo respeto que la nota no la firmaron ellos por desconocimiento y falta de información, a que anteriormente no se nos informo en

que forma se entregarían los documentos, por lo que solicito a usted se nos tome en cuenta este oficio.(...)” Asimismo, de folios 96 frente al 101 vuelto, se encuentra el escrito presentado por los señores antes relacionados, quienes textualmente manifestaron lo siguiente:“(...) **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo 1. Retención de Impuesto Sobre la Renta no efectuada (...) Esta deficiencia se cometió por desconocimiento.- No obstante a partir de la fecha que se nos entregó la observación en tiempo preliminar se procedió a realizar las retenciones y en la actualidad se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 156 del Código Tributario en lo relacionado con la retención del Impuesto Sobre la Renta. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo 2 Bien Inmueble Municipal son Documento de Propiedad Legal (...) Debido a que para realizar la escrituración del inmueble es necesario realizar inicialmente la medición del mismo, este Concejo decidió contratar los servicios de un profesional para que realice las mediciones de terreno para posteriormente realizar las escrituraciones de compra venta, necesarias para legalizar el terreno y que este sea propiedad municipal (anexamos evidencia) **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo 3 pagos de sueldos del personal, efectuados con dinero en efectivo (...) Debido a que en el municipio no se encuentra una institución financiera y la más cercana está en Santa Rosa de Lima, aproximadamente a una hora del Municipio de San José, se tomo la decisión de emitir un solo cheque por el monto total de la planilla de pago del personal y posteriormente se cancelaba en efectivo, lo anterior con el propósito de evitar permisos al personal para que estos puedan viajar a cobrar sus cheques y por seguridad, ya que el pago se realiza en la Alcaldía Municipal, por el tesorero municipal. Es bueno hacer notar que los montos cancelados en efectivo corresponden a los montos estipulados en las respectivas planilla de pago del personal, menos los descuentos legales realizados y que el empleado en el momento que se le está entregando el salario líquido, firma de recibido en la respectiva planilla, (anexo una planilla) por lo que no puede existir diferencia alguna, así como también se evita de que los empleados sean asaltados y estar tramitando compra de chequeras. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Hallazgo 5. Pagos Indevidos realizados con recursos del FODES 80% (...) Los gastos efectuados por un monto de \$ 1,200.00 corresponden a almuerzos y cenas que se les dio a autoridades Municipales y Departamentales, corresponden a eventos sociales, culturales y turísticos del Municipio, tal como lo estipula en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el artículo 12 del Reglamento de dicha Ley. Estos gastos fueron realizados en celebraciones de la caída del Piloto



Aviador de la Fuerza Aérea Guillermo Reynaldo Cortez celebrado en el mes de julio de cada año, en conmemoración a la Guerra de las 100 horas entre Honduras y El Salvador en 1969, el cual es celebrado a nivel nacional en el Municipio de San José, además en el mes de diciembre se celebra la Natividad de los Niños, para el cual se les hace una fiesta infantil y se les reparten almuerzos. Con lo anterior se demuestra que los gastos realizados fueron apegados a normativas legales, por lo que espero que sea tomado en cuenta para desvanecer esta deficiencia.

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 5. Miembro del Concejo nombrado como Tesorero Municipal en Exceso del período estipulado (...) Debido a que el Municipio de San José es de escasos recursos económicos y que para contratar a una persona que desempeñe el cargo de Tesorero Municipal la Ley le exige una fianza a satisfacción del Concejo y hasta el momento no hemos encontrado una persona que reúna este requisito, el Concejo Municipal tomo a bien que este cargo fuera desempeñado ad-honore por mi persona. Es bueno hacer notar que tomando en cuenta lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 97 del Código Municipal, se está realizando el Acuerdo Municipal de nombramiento de mi persona como Tesorero Municipal ad-honoren, y así se minimizan los recursos de esta Municipalidad, además se me estipuló una fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 6. Proyectos no ejecutados por medio de Licitación Pública por Invitación (...) No se realizó el proceso de Licitación Pública por Invitación debido a que el monto contratado, no superan a los 80 salarios mínimos estipulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 40 en lo relacionado para realizar contrataciones para Licitación Pública por Invitación, es por ello que se realizó bajo la modalidad de Libre Gestión.

REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 7. Falta de Informes de Avances de Obra, Bitácoras y Licitaciones (...) Se realizaron informes de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones de los proyectos: » Red de Distribución de Agua potable, Caserío El Violín, C/ El Sombrerito. » Ampliación de Adoquinado de Calle Las brisas y Las Amapolas, Barrio Las Flores. » Reparaciones Viales en el Área Urbana » Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya. Los cuales no fueron presentados en su debido momento ya que estos se encontraban archivados en otros expedientes, toda la evidencia de la realización de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones se presenta a continuación (ver anexo). No obstante estos mismos documentos ya fueron presentados a la Honorable Corte de Cuentas con fecha 13 de Octubre del año 2008.

REPARO OCHO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Hallazgo 8 Obra pagada y no

144

ejecutada (...) Considero que las mediciones tomadas por los técnicos de la Corte de Cuentas en relación a las diferencias en medidas de Muro y Badén del proyecto “**Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a caserío Los González, Cantón La Joya**” son incorrectas, ya que según nuestras mediciones, estos se ejecutaron de acuerdo a especificaciones tomadas de la Carpeta Técnica. Por lo anterior solicito una remediación del Muro y Badén para poder aclarar las diferencias en las mediciones. **REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo 9 Desglose de Precios Unitarios por Rubros(...) Debido a que en las Bases de licitación o contemplan el hecho de que cada oferente debía presentar el desglose de costos unitarios, razón por la cual los oferentes no presentaron el desglose solicitado por la Corte de Cuentas, sin embargo esta Municipalidad se compromete de hoy en adelante a darle cumplimiento al Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de esta forma conocer el valor individual por rubro del proyecto. Esperando que todo lo anteriormente expuesto sea tomado en cuenta, para aclarar y desvanecer los Reparos planteados en el pliego respectivo, al mismo tiempo agradecería mucho que se efectuó la Remediación de los proyectos cuestionados ya que no estoy de acuerdo en las Cantidades Medidas por los Técnicos de la Corte de Cuenta que se realizó en su momento. (...)”



IX) Por medio de resolución de folios 101 vuelto al 102 frente, se encuentra el Auto por medio del cual esta Cámara, tuvo por parte únicamente a los señores **JOSE ELÍAS LAZO BONILLA, ÁNGEL MORENO REYES, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, mencionado en este proceso como **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, en vista que al señor **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en este proceso como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, ya se le había tenido por parte mediante resolución de fs. 85 vuelto al 86 frente; asimismo se tuvo por interrumpida la Rebeldía declarada en contra de las personas al inicio relacionadas.

X) Por Auto de fs. 104 al 105 ambos vuelto, esta Cámara ordenó practicar Inspección en el Proyecto “**Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya**”, jurisdicción de **San José de la Fuente**, Departamento de **La Unión**, relacionado en el **Reparo Número Ocho** del presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, por la naturaleza de la diligencia, resolvió nombrar Perito a un Ingeniero en la Rama de lo Civil o a un Arquitecto, en vista de los conocimientos especiales, a efecto de auxiliar al Juez,

tal como lo menciona la disposición antes citada; en consecuencia, se ordenó librar Oficio al señor Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución, a fin de que asignara a esta Cámara a un profesional experto en la materia.

X) A fs. **106** se encuentra el Oficio con número de Referencia CAM-III-364-2010, girado al señor Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución, por medio del cual se solicitó proporcionara a esta Cámara a un Ingeniero en la Rama de lo Civil, a efecto de practicar la Inspección en el Romano que antecede; solicitud que por medio de referencia Número CGJ-221-2010, atendió el señor Coordinador General Jurisdiccional de esta Corte, designando en la misma al Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, para que auxiliara a los Suscritos Jueces a la practica de las referida diligencia.

XI) Por Auto de fs. **109** vuelto al **110** frente, esta Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 367 y 369 del Código de Procedimientos Civiles, nombró para realizar funciones de Perito al Arquitecto **PATRICIO ORELLANA ULLOA**, a quien se le notificó su nombramiento; asimismo se citó a dicho Profesional para su respectiva juramentación, señalando día y hora para la practica de la relatada diligencia. De igual forma, resolvió girar Oficio a la Alcaldía Municipal de San José de la Fuente, Departamento de la Unión, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara la documentación relacionada al Proyecto "Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya"; dicho Oficio bajo número de referencia CTPI-501-2010, agregado a fs. 111 fue girado tal como se ordenó.

XII) A fs. **113** vuelto al **114** frente, los Suscritos Jueces, advirtiéndole que el nombre del Perito designado es **PATRICIO ORLANDO ULLOA** y no **PATRICIO ORELLANA ULLOA**, modificó la resolución de fs. 109 vuelto al 110 frente únicamente en el sentido de establecer de que el nombre correcto del Perito nombrado por esta Cámara es **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, y no como erróneamente se consignó.

XIII) A fs. **116** frente, se encuentra la Juramentación del Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, quien juró cumplir fielmente con la diligencia encomendada.

XIV) A fs. **122** frente y vuelto, se encuentra el Acta de Inspección la cual en lo medular expresa lo siguiente: "(...)En las Instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,**

A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. Siendo estos el lugar, día y hora señalados, para la practica de la diligencia de Inspección ordenada mediante Resolución que corre agregada de fs. 110 fte., en el presente Juicio de Cuentas Número **JC-III-063-2009**. Presentes el Licenciado WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, Juez de Cuentas; Licenciada MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO, Secretaria de Actuaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia; Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, Perito Técnico ordenado para la presente Inspección. Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores miembros del Concejo (...) El Suscrito Juez informó al Perito Técnico cual será su participación en la Inspección que se ordenó practicar en el **Reparo Numero Ocho** el cual consiste en los igueinte(sic):**”””””Verificar construcción de muro de retención y Baden calle de acceso a caserío Los González, del Cantón La Joya”””””** Se procedió a solicitar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), señor CARLOS ALBERTO MORATAYA, de la referida Municipalidad la documentación relacionada con el Proyecto antes mencionado. En razón de lo anterior se procedió a examinar los papeles de trabajo en la sede de la Alcaldía Municipal de esta Villa, en los se busco minuciosamente y no se encontró documentación relacionada con la Supervisión del Proyecto antes citado. Por lo que se procederá a la visita de campo del referido Proyecto del cual rendirá su informe en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente diligencia. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente Acta, firmamos y la cerramos a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez (...)”

XV) A fs. **123** al **131** ambos frente, se encuentra la Opinión Técnica emitida por el Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, quien en relación a la Inspección del Proyecto “Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya”, del Municipio de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, quien literalmente expresó lo siguiente: “(...)ANÁLISIS Y CALCULOS DE OBRAS, OBJETO DE LOS REPAROS DE LOS PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN Y BADÉN, CALLE DE ACCESO A CASERÍO LOS GONZALEZ, CANTON LA JOYA: Para el análisis y cálculo, se midieron las obras físicas y se tomaron como referencia el esquema constructivo hecho a mano de la carpeta técnica, realizado por el Jefe de la UACI, Cabe mencionar, que no existió Supervisión Externa y las obras medidas se detallan de la forma siguiente: **MUROS DE MAMPOSTERIA •M-1 •** Sección de muro de mampostería: 1.20m(altura)x0.40mxx0.60m •Longitud: 37.00m • Area

:37.00mx1.20mx0.40mx0.60=22.20M •M-2 •Sección de muro de mampostería:0.40m(alto)x0.50m(ancho)•Longitud:30.00m•Area:30.00mx0.40mx0.50m=6.00M • M-3 •Sección de muro de mampostería: 0.40m(alto)x0.50m(ancho) •Longitud:4.60m • Area:4.60mx0.40mx0.50m=1.00M TOTAL =22.20m+6.00M+1M=29.20M **BADEN (incluye empedrado fraguado y concreteado) EMPEDRADO FRAGUADO CONCRETEADO** •Área: 24.30mx4.40m=106.92M2 •**BADEN** • 12.70MX4.00M=50.80M2 TOTAL=106.92M2+50.80M2=157.72M2 •

CUADRO NO.2. ANÁLISIS REPARO NO. 8 de "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA", del proyecto: Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya, del Municipio de San José de la Fuente, Departamento de La Unión.

No.	Cantidades presupuestadas por la Alcaldía Municipal			Cantidades verificadas por Auditoría			Cantidades verificadas técnico operativo		
No.	Descripción	Cantidad Controlada	P.U.	Cantidad Medida	Diferencias de menos	Diferencias de menos	Cantidad verificada	Diferencia	Total
1	Muro	40.00m3	\$80.00	25.98m3	14.02m3	\$1,121.60	29.20m3	10.80m3	\$864.00
2	Badén, (incluye), Empedrado fraguado y concreteado	170.20m2	\$41.30	137.11m2	33.09m2	\$1,366.62	157.72m2	12.48m2	\$512.42
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD									\$1,376.42

CUADRO NO. 3 RESUMEN CUADRO RESUMEN DE MONTO DEL REPARO REPARO NO.8 de "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA", del proyecto Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya, del Municipio de San José La fuente, Departamento de La Unión.

PROYECTO	MONTO OBSERVADO POR AUDITORIA	MONTO VERIFICADO POR EL TECNICO OPERATIVO
Muro de mampostería	\$1, 121.60	\$864.00
Badén, (incluye, Empedrado fraguado y concreteado	\$1, 366.62	\$512.42
	\$2, 488.22	\$ 1,376.42

CONCLUSIONES EN BASE A LO EXPUESTO, EL RESUMEN DE LA OPINION TECNICA SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO A LA INSPECCION, REALIZADA POR LA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, ES QUE EL PROYECTO SE EJECUTO, POR LO QUE SE MIDIERON TODAS LAS OBRAS

FISICAS, CON EL AVAL Y PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CAMARAS Y FISCALIA. EN CUANTO AL REPARO POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NO.8, DE "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA" DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION T BADEN, CALLE DE ACCESO A CASERIO LOS GONZALEZ, CANTON LA JOYA, EL SUSCRITO DE ACUERDO CON LA INSPECCION Y REFERENCIA DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORIA Y ESQUEMA CONSTRUCTIVO DE LA CARPETA TECNICA, HECHO A MANO POR EL JEFE DE LA UACI; DETERMINA LAS MEDIDAS Y RESULTADOS DE "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA", POR LA MUNICIPALIDAD, POR UN MONTO TOTAL DE: **\$1,376.42. POR LO QUE EL MONTO TOTAL OBSERVADO DEL REPARO: NO.8, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA", POR LA MUNICIPALIDAD ES DE \$1,376.80** CABE MENCIONAR QUE EL JEFE DE LA UACI, MANIFESTO EN PRESENCIA DEL JUEZ Y FISCAL, QUE, CON EL SR. ALCALDE MUNICIPAL SUPERVISAN LOS PROYECTOS Y QUE NO CONTRATAN SUPERVISION EXTERNA, POR SER UNA MUNICIPALIDAD DE ESCASOS RECURSOS Y QUE ERA LA PRIMERA VEZ, QUE LE HACEN LA OBSERVACION DE SUPERVISION EXTERNA EN PROYECTOS CONSTRUIDOS POR ADMINISTRACION MUNICIPAL.(...)"

XVI) Por Auto de folios **131** vuelto al **132** frente, se tuvo por recibido el Informe Pericial presentado por el Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, y de conformidad al Art. 69 inciso 3º de la Ley de esta Corte, concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

XVII) A folios **133** frente y vuelto al **134** frente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, quien en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar la audiencia conferida expresó literalmente lo siguiente: "(...) **REPARO UNO**, en el presente expresamente aceptan los cuentadantes haber cometido tal deficiencia, han subsanado pero para la suscrita persiste ya que cuando se realizó la inspección se encontró el presente hallazgo. **REPARO DOS**, justificadamente los cuentadantes dentro del período auditado practicaron diligencias encaminadas a subsanar la observación realizada y se ha comprobado que mediante planos y otra prueba documental que presentan ya se están realizando las gestiones, para la legalización del inmueble lo único que no justifican porque se ha detenido ya que hasta la fecha dicho reparo tendría que haberse cumplido, por lo que

considero que se mantiene. **REPARO TRES**, las consecuencias para la municipalidad a no realizar los pagos por cheques es que en el camino se pude(sic) generar un robo y tener que erogar dinero demás la municipalidad para realizar los pagos que en este caso son responsabilidad de la alcaldía, y el Código municipal deja en claro en su artículo 92 tal y como lo citan los auditores que los pagos deben hacerse por cheque así que el presente se mantiene. **REPARO CUATRO**, el reparo en comento se refiere a una erogación e(sic) dinero para pagos de almuerzo, se establece que fue para una celebración que mantienen daño(sic) con año, es preciso aclarar que para eso se genera un presupuesto en el cual se prevee los gastos anuales del municipio en orden de prioridades, por lo que no es justificante que se hayan tomado del fondo FODES, y queda claro de conformidad a la ley los rubros que cubre tal fondo, por lo que considero que se mantiene. **REPARO CINCO**, si bien es cierto que el cargo desempeñado fue ad-honorem lo observado es que se excedió el período de tiempo en las funciones lo que se encuentra regulado en el código municipal y es una plaza que tendría que estar prevista en el presupuesto pues se trata de un cargo sumamente importante para el municipio, por lo que la observación se mantiene. **REPARO SEIS**, las defensa con respecto a este reparo es que el monto contratado no supera los 80 salarios, pero los auditores con documentación comprobaron que si se incumple el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones, por lo que se mantiene. **REPARO SIETE**, sobre el presente se deja de manifiesto que ya presentaron a la corte dicha documentación pero posiblemente en otro juicio ya que manifiestan que el escrito adjunto a la documentación es de fecha dos mil ocho es decir fuera del periodo auditado y que no corre agregado en presente juicio por lo que se mantiene. **REPARO OCHO**, en el presente se solicitó una inspecció(sic) cuyo informe del perito corre agregado en el presente juicio y de conformidad a las concusiones disminuye el monto de la responsabilidad atribuida estando de acuerdo la suscrita a que se reclame el monto de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADO(sic) UNIDOS DE NORTEAMERICA, es decir que persiste hasta por la cantidad antes mencionada. **REPARO NUEVE**, el presente se debe a una inobservancia de la ley no es solo por el hecho de que auditoría lo haya observado sino que se dio un incumplimiento al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y nadie puede alegar ignorancia de la ley y el hecho de comprometerse para la aplicación del artículo en las próximas bases de licitación no los exonera de la responsabilidad. (...)"

XVIII) Por Auto de folios **136** vuelto al **137** frente, esta Cámara tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, por medio del cual evacuó la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; asimismo, ordenó dictar la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XIX) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados, Inspección realizada, así como en base a la opinión emitida por la Representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones:

1) Con respecto al **Reparo Uno** consistente en **“Retención de Impuesto Sobre la Renta no efectuada”**, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual se constató que la Tesorería Municipal efectuó pagos con cheques en concepto de prestación de servicios, por los cuales no se realizó la Retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta por un monto de Un Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta Centavos (\$1,111.40); sobre el particular los funcionarios actuantes, haciendo uso del derecho de defensa conferido, expresaron que dicha deficiencia se cometió por desconocimiento, aduciendo que, no obstante a partir de la fecha que se les entregó la observación en tiempo preliminar procedieron a realizar las retenciones y en la actualidad están cumpliendo con lo estipulado en el artículo 156 del Código Tributario en lo relacionado con la retención del Impuesto Sobre la Renta. Por su parte la Representación Fiscal manifestó que, no obstante los cuentadantes expresamente aceptan haber cometido tal deficiencia, han subsanado tal observación, para dicha Profesional ésta aún persiste. Así las cosas, los Suscritos después de analizar las explicaciones dadas, colegimos que efectivamente, tal y como la Representación Fiscal lo sostiene, si bien es cierto los señores cuentadantes han expresado haber subsanado la observación que hoy es objeto de Reparo, no presentan ningún documento que evidencie lo manifestado, asimismo es de advertir, que el argumento expuesto en esta Instancia, es el mismo presentado por la Administración en la etapa preliminar de Auditoría, mismo que los señores Auditores al tenor de lo estipulado en la Norma de Auditoría Gubernamental 3.1.5, no consideraron válidos dichos comentarios en vista de no existir evidencia que demostrara, que la observación fue subsanada en el momento oportuno, es decir antes de que se haya terminado el examen practicado; por otra parte es procedente advertirles que tal y como el Art. 8 del Código Civil lo establece nadie puede alegar ignorancia de la ley, por lo que los suscritos al analizar la condición reportada, concluimos que el señor Tesorero Municipal inobservó e infringió lo dispuesto en el Art. 156 del Código Tributario, el cual señala que “Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los



fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado”, lo cual ha quedado plenamente establecido, por lo que es procedente confirmar el Reparó con Responsabilidad Administrativa, y sancionar con multa al señor implicado en el mismo. 2) En lo relacionado al **Reparo Dos** consistente en **“Bien Inmueble Municipal sin Documentación de Propiedad Legal”**, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual se determinó que la Municipalidad no contaba con la Escritura de Propiedad, ni con Escritura de Compra Venta de un terreno ubicado en el Cantón El Zapote, cuyo monto pagado en el período examinado fue por la cantidad de Tres Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3,300.00) pero el precio total pactado era de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$8,000.00). En cuanto a este Reparó, los funcionarios actuantes manifestaron que, debido a que para realizar la escrituración del inmueble es necesario realizar inicialmente la medición del mismo, ése Concejo decidió contratar los servicios de un profesional para que realizara las mediciones de terreno para posteriormente realizar las escrituraciones de compra venta necesarias para legalizar el terreno y que este sea propiedad municipal. La Representación Fiscal expresó que, justificadamente los cuentadantes dentro del período auditado practicaron diligencias encaminadas a subsanar la observación realizada y se ha comprobado mediante planos y otra prueba documental que ya se están realizando las gestiones para la legalización del inmueble, no obstante a ello, no justifican porque se ha detenido ya que hasta la fecha dicho reparó tendría que haberse cumplido. Esta Cámara estima que respecto al hallazgo descrito por el auditor en su informe que dio origen al presente Reparó se confirma, en el sentido de que las explicaciones y la prueba no son suficiente para desvirtuar, ya que aún no consta la Escritura Pública que demuestre que el Inmueble adquirido por la Municipalidad le pertenece legalmente, dicha omisión es una vulneración a la Norma Técnica de Control Interno, emitida por esta Corte de Cuentas de la República, 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES. Que en el primer párrafo señala: *“Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en Escrituras Públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el Registro correspondiente según indica la Ley”*; por lo tanto somos del criterio que es procedente confirmar el Reparó con Responsabilidad Administrativa y sancionar con una multa a los

señores implicados en el mismo. 3) En lo concerniente al **Reparo Tres** con Responsabilidad Administrativa relacionado a **“Pagos de Sueldos del Personal, efectuados con dinero en efectivo”**; en el cual se comprobó que para el pago de los sueldos se emite un solo cheque, a nombre de la Tesorería Municipal el cual es cobrado y posteriormente pagado en efectivo a los Empleados de la Municipalidad; dicha situación se ha observado durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de marzo del dos mil siete. Los funcionarios argumentaron que, debido a que en el municipio no se encuentra una institución financiera y la más cercana está en Santa Rosa de Lima, aproximadamente a una hora del Municipio de San José, tomaron la decisión de emitir un solo cheque por el monto total de la planilla de pago del personal y posteriormente se cancelaba en efectivo, lo anterior –expresan- con el propósito de evitar permisos al personal para que estos puedan viajar a cobrar sus cheques y por seguridad, ya que el pago lo realiza el Tesorero Municipal, en las instalaciones municipales; por lo que hacen énfasis, que los montos cancelados en efectivo corresponden a los montos estipulados en las respectivas planilla de pago del personal, menos los descuentos legales realizados y que el empleado en el momento que se le está entregando el salario líquido, firma de recibido en la respectiva planilla, para lo cual anexan una planilla. La Representante de la Fiscalía General de la República expresó que, las consecuencias para la municipalidad a no realizar los pagos por cheques es que en el camino se puede generar un robo y tener que erogar dinero, demás la municipalidad para realizar los pagos que en este caso son responsabilidad de la alcaldía, y el Código municipal deja en claro en su artículo 92 tal y como lo citan los auditores que los pagos deben hacerse por cheque por lo que considera que el Reparo se mantiene. De lo anterior establecido, esta Cámara considera como primer punto advertir que, si bien los funcionarios argumentan que la agencia bancaria donde ellos realizan sus trámites, no se encuentra cercano a la Alcaldía, lo anterior, no es suficiente justificación, pues es importante establecer que el hecho de haber realizado pagos en efectivo se debió a una mala aplicación de procedimientos por parte del Tesorero, y por la falta de controles en el manejo de las cuenta bancarias, lo cual podría generar como consecuencia que no haya transparencia y respaldo de los fondos de la Tesorería, además existe un riesgo de pérdida del dinero en efectivo, en consecuencia, se ha inobservado el artículo 92 del Código Municipal que establece lo siguiente: “ En los casos en que los Municipios tengan sus fondos depositados en Instituciones Financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”, con relación a lo estipulado por la NTCI No. 4-02.05, que determina: “La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán



estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que estos ofrezcan seguridad.”; por lo tanto para el caso que hoy nos ocupa al no presentar pruebas de descargo, ésta Cámara considera que lo expresado por los funcionarios es meramente argumentativo, por lo tanto, los Suscritos somos de la opinión de emitir un fallo condenatorio en el presente Reparó. **4)** Con relación al **Reparo Cuatro con Responsabilidad Patrimonial** relacionado a **“Pagos Indebidos realizados con Recursos del FODES 80%”**; consistente en que en los meses de julio y diciembre del dos mil seis, la Municipalidad pagó la cantidad de Novecientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$900.00) y Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$300.00) respectivamente con los Cheques números 00000337 y 0000385 de la cuenta del FODES 80%, en concepto de suministros de almuerzos y cenas a diferentes Autoridades Municipales y Departamentales; asimismo se acordó contratar por un año prorrogable, a partir del primero de abril de dos mil seis a una persona como Entrenador de Jóvenes Deportistas, así como también, para que capacitara a Jóvenes aspirantes a Entrenadores de Fútbol; durante los meses de mayo del dos mil seis a marzo del dos mil siete, autorizándose el pago por este concepto de los recursos del 80% del FODES, por un monto de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$8,000.00); el monto observado asciende a Nueve Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$9,200.00). En cuanto a este Reparó los funcionarios actuantes manifestaron que, los gastos efectuados por un monto de Un Mil Doscientos Dólares, corresponden a almuerzos y cenas que se les dio a autoridades Municipales y Departamentales, los cuales corresponden a eventos sociales, culturales y turísticos del Municipio; tal como lo estipula en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el artículo 12 del Reglamento de dicha Ley; asimismo expresan que, dichos gastos fueron realizados en celebraciones de la caída del Piloto Aviador de la Fuerza Aérea Guillermo Reynaldo Cortez celebrado en el mes de julio de cada año, en conmemoración a la Guerra de las 100 horas entre Honduras y El Salvador en el año de mil novecientos sesenta y nueve, el cual es celebrado a nivel nacional en el Municipio de San José, además en el mes de Diciembre se celebra la Natividad de los Niños, -aduciendo que- los gastos antes mencionados, fueron realizados apegados a normativas legales, por lo que esperan que les sea tomado en cuenta para desvanecer esta deficiencia. La Representación Fiscal por su parte, sostuvo que, el reparó en comento se refiere a una erogación de dinero para pagos de almuerzo, se establece que fue para una celebración que mantienen año con año, no obstante, adujo que para dichos gastos se genera un presupuesto en el cual se

proveen los gastos anuales del municipio en orden de prioridades, por lo que no considera justificante que se hayan tomado del fondo FODES, por lo que la misma que se mantiene. Esta Cámara a la luz del Principio de Legalidad que procura la protección y eficacia de los derechos de las personas y la consecución de los fines que consagra la Constitución, tiene a bien traer a cuenta que, si bien es cierto que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que reza: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; no es menos cierto que de la lectura del artículo anterior se colige que, las erogaciones acordadas por el Concejo Municipal, a tenor de lo estipulado en dicho artículo, si están apegadas a derecho, lo anterior debido a que del 80% no solo se puede invertir en obras de infraestructura como los señores Auditores en sus comentarios lo establecen a fs. 7 del Informe de Auditoría, sino que dichos fondos también se puede invertir en **proyectos**(llámese éstos planes, intenciones, deseos, aspiraciones, ideales) **dirigidos a satisfacer** las necesidades económicas, **sociales, culturales**, deportivas y turísticas del municipio; asimismo en base a lo dispuesto en el Art. 203 de la Constitución de la República, las Municipalidades son autónomas en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, tal autonomía representa la potestad del municipio para regirse mediante normas con intereses propios, como en el caso que hoy nos ocupa, la Municipalidad dispuso dirigir dichos fondos para promover actividades culturales y sociales, propias de dicho Municipio como lo es la conmemoración de Aniversario de Piloto Aviador, Héroe Nacional Capitán Guillermo Reinaldo Cortes, caído en cien horas de Guerra Honduras El Salvador 16-Julio-1969; así como para la Celebración de la Navidad en el mes de diciembre, a los niños del Municipio, que aunque son "gastos inelegibles", fortalecen al Municipio y dan cumplimiento a las funciones de Gobierno Local, planteadas en el Artículo 4 del Código Municipal, que dice: "*Compete a los Municipios: 4-La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes(...)*"; en base a lo anterior y siendo que la Municipalidad utilizó dichos fondos en Pro de los Habitantes del Municipio, el uso de los Un Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte America (\$1,200.00) fue para promover la **cultura**, y **recreación** de los habitantes del Municipio de San José de la Fuente, tal como se comprueba a fs. 168 y 169 de los papeles de trabajo, por lo que esta Cámara es del criterio que la actuación del Concejo Municipal, es justificable, pues es comprensible de manera general el rescate de valores históricos-culturales y sociales, siendo procedente absolver de



la Responsabilidad Patrimonial determinada en el presente Reparó. 5) En lo atinente al **Reparo Cinco** relacionado a **“Miembro del Concejo Municipal nombrado como Tesorero Municipal en exceso del período estipulado”**, en el cual se determinó que el señor Alcalde Municipal fungió como Tesorero Municipal desde mayo del dos mil seis hasta el treinta y uno de marzo del dos mil siete, excediéndose del período de noventa días que establece la Ley. Al respecto, los funcionarios actuantes, han aceptado tácitamente el Reparó formulado, alegando que debido a que el Municipio de San José es de escasos recursos económicos y que para contratar a una persona que desempeñe el cargo de Tesorero Municipal la Ley le exige una fianza a satisfacción del Concejo y hasta el momento no han encontrado una persona que reúna dicho requisito, tomaron a bien que este cargo fuera desempeñado ad-honorem por el señor Alcalde Municipal, lo anterior, tomando en cuenta lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 97 del Código Municipal, y así minimizar los recursos de dicha Municipalidad, no obstante, se estipuló una fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Por su parte la Representación Fiscal, expuso que, si bien es cierto que el cargo desempeñado fue ad-honorem lo observado es que se excedió el período de tiempo en las funciones lo que se encuentra regulado en el código municipal y es una plaza que tendría que estar prevista en el presupuesto pues se trata de un cargo sumamente importante para el municipio, por lo que es de la opinión que la observación se mantiene. En cuanto al presente Reparó, esta Cámara considera que el exceso de los noventa días, período que señala el Artículo 97 inciso segundo del Código Municipal para sustituir al Tesorero en caso de enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, fue violentado flagrantemente por el Concejo Municipal, ya que éste como principal responsable de velar por la Hacienda Pública Municipal tenía la obligación de que el plazo estipulado se cumpliera, lo anterior con el único objetivo de no dejar expuestos y sin garantía los Fondos y bienes que por las funciones de su cargo le competen a quien desempeñe la función de Tesorero; asimismo en los recursos que otorga el Estado a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES, el Fondo Municipal observa un notable incremento, y es obligación del Concejo establecer una asignación presupuestaria anual para cancelar el salario de un Tesorero; por lo que dichas omisiones y la falta de aportación probatoria, para los suscritos genera Responsabilidad Administrativa siendo procedente condenar a los responsables al pago de la Multa respectiva. 6) Con respecto al **Reparo Seis** denominado **“Proyectos no ejecutados por medio de Licitación Pública por Invitación”**, en el cual se comprobó que los Proyectos: “ Red de distribución de agua potable en Caserío “El Violín” y “Reparaciones Viales en el Municipio de San José de la Fuente”, se ejecutaron por la modalidad

de Libre Gestión, mientras que las Carpetas Técnicas de estos Proyectos presentaron montos que sobrepasaron a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales eran de Catorce Mil Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Diecisiete Centavos (\$14,049.17) y Catorce Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Ocho Centavos (\$14,559.58) respectivamente; los que debieron someterse a Licitación Pública por Invitación. En lo atinente, los funcionarios actuantes manifestaron que, no se realizó el proceso de Licitación Pública por Invitación debido a que el monto contratado, no superan a los 80 salarios mínimos estipulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 40 en lo relacionado para realizar contrataciones para Licitación Pública por Invitación, es por ello que se realizó bajo la modalidad de Libre Gestión. Por su parte la Representación Fiscal expuso que, las defensa con respecto a este reparo es que el monto contratado no supera los 80 salarios, pero los auditores con documentación comprobaron que si se incumple el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones, por lo que es del criterio que dicha observación se mantiene. Los Suscritos, al revisar exhaustivamente la evidencia sustentada en los papeles de trabajo, específicamente a fs. 201 se encuentra el Acta de Apertura de Ofertas, correspondiente al Proyecto **“Red de Distribución de Agua Potable en Caserío El Violín”**, en el cual se comprueba que el monto del mismo fue por la cantidad de Trece Mil Doscientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$13,290.00), es decir que tal y como los Auditores lo determinaron dicha forma de contratación según el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debió realizarse por medio de Licitación Pública por Invitación, debido a que el monto del Proyecto es mayor al equivalente de Ochenta Salarios Mínimos Urbanos, es decir mayor a Once Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$11,520.00), asimismo, en dicha contratación según el Artículo 66 de la Ley antes relacionada, la lista de ofertantes debe contener un mínimo de cuatro invitaciones, y en el documento de fs. 201 se denota que únicamente participaron tres ofertantes, por lo que dicha observación en el proyecto antes referido se confirma; en cuanto al Proyecto **“Reparaciones Viales en el Municipio de San José de la Fuente”**, al analizar la evidencia sustentada en los Papeles de Trabajo, específicamente a fs. 204, se comprueba tal y como los funcionarios lo sostienen, que el monto de dicho Proyecto es por la cantidad de Nueve Mil Trescientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$9,370.00) su forma de contratación es por Libre Gestión, debido a que según el Art. 40 literal c) no excede de los Ochenta Salarios Mínimos



Urbanos, es decir de Once Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$11,520.00), asimismo se denota que en dicha contratación participaron tres ofertantes tal y como el artículo y literal antes indicado lo establece, y cuya liquidación emitida por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) agregada a fs. 73 del presente Juicio de Cuentas fue por la cantidad de Nueve Mil Trescientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$9,370.00) y no la que los señores Auditores plasmaron en su Informe Final; por tales razones la observación en relación a este Proyecto se desvanece; en ese sentido esta Cámara considera procedente sancionar con multa correspondiente a los funcionarios responsables en el presente Reparó. 7) En lo concerniente al **Reparó Siete** relacionado a **"Falta de Informes de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones"**, se comprobó al revisar los expedientes de los Proyectos ejecutados por Libre Gestión, durante el período auditado, la falta de Informes de Avance de Obra, Bitácoras y Liquidación, de los siguientes Proyectos: a) Red de Distribución de Agua Potable, Caserío El Violín; b) Ampliación de Adoquinado de Calle Las Brisas y Las Amapolas, Barrio Las Flores; c) Reparaciones Viales en el Área Urbana; y d) Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya. En lo atinente al Reparó, los funcionarios actuantes expresaron que, los informes de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones de los proyectos antes relacionados no fueron presentados en su debido momento debido a que dichos documentos se encontraban archivados en otros expedientes, toda la evidencia de la realización de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones se presenta en anexos, aduciendo además, que esos mismos documentos fueron presentados a esta Honorable Corte de Cuentas con fecha trece de Octubre del año dos mil ocho. En relación al presente Reparó la Representación Fiscal argumentó que, sobre el presente se deja de manifiesto que ya presentaron a la corte dicha documentación pero posiblemente en otro juicio, ya que manifiestan que el escrito adjunto a la documentación es de fecha dos mil ocho es decir fuera del período auditado y que no corre agregado en presente juicio, por lo que considera que el Reparó se mantiene. Esta Cámara, al revisar la documentación aludida por los funcionarios actuantes, la cual se encuentra agregada de folios 69 al 85 del presente proceso, es del criterio que la misma, subsana la observación determinada por los señores Auditores, la cual consiste en los informes de Avances de Obra, Bitácoras y Liquidaciones de los Proyectos a) Red de Distribución de Agua Potable, Caserío El Violín; b) Ampliación de Adoquinado de Calle Las Brisas y Las Amapolas, Barrio Las Flores; c) Reparaciones Viales en el Área Urbana; y d) Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya;

la cual se encuentra certificada por funcionario competente en el ejercicio de su función con lo que se evidencia que la condición fue solventada, cumpliendo así uno de los objetivos de la auditoria que es de ser constructiva, en ese sentido su objetivo fue cumplido. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio, en beneficio de las personas involucradas en este Reparó. **8) Con relación al Reparó Ocho con Responsabilidad Patrimonial relacionado a “Obra pagada y no ejecutada”**; en el cual se establece que al verificar el Proyecto: “Construcción de Muro de Retención y Badén, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya”, ejecutado por Libre Gestión, se comprobó pago por obra no ejecutada, observándose en las partidas lo siguiente:

No.	Descripción	Cantidad Medida Por el Técnico	Cantidad Concentrada y pagada	Precio Unitario \$	Diferencia de menos	Diferencia Menos
1	Muro	25.98M2	40.00M3	80.00	14.02	1,121.60
2	Badén (incluye Empedrado fraguado y Concreteado)	137.11 M2	170.20 M2	41.30	33.09	1,366.62
Monto pagado y no ejecutado						2,488.22



Los suscritos a efecto de emitir una sentencia conforme a derecho, realizaron inspección física al presente Reparó, pues como sabido es, la Inspección sirve para realizar un examen o reconocimiento que hacen los suscritos por sí mismos, o por peritos, en el lugar donde se produjo el hecho, o la cosa litigiosa o controvertida, para enterarse de su estado y juzgar así con más acierto. En razón de lo anterior, los suscritos se hicieron acompañar del Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, como Apoyo Técnico, éste por sus conocimientos técnicos y especiales en la materia; a raíz de la referida inspección, se emite un informe que corre agregado de fs. 123 al 131 del presente Juicio de Cuentas, dentro del cual se encuentran las mediciones y valorizaciones que el Arquitecto Ulloa efectuó; en conclusión, el perito estableció que en cuanto al reparó por Responsabilidad Patrimonial Número Ocho, de obra pagada y no ejecutada del proyecto: Construcción de Muro de Retención y Baden, Calle de Acceso a Caserío Los González, Cantón La Joya, de acuerdo con la inspección y referencia de los papeles de trabajo de auditoria y esquema constructivo de la carpeta técnica, hecho a mano por el Jefe de la UACI; determinó las medidas y resultados de obra pagada y no ejecutada, por un monto total de **Un Mil Trescientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Dos**

Centavos (\$1,376.42), en consecuencia y en vista que el Juez estuvo presente en la diligencia practicada en dicho proyecto, y realizó un reconocimiento ocular, constatando además, las actuaciones del Perito, y por tal razón las comparte, y tal como el artículo 12 del Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y social (FODES), en el párrafo cuarto, establece: “ Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”; en ese sentido, los suscritos estamos de acuerdo con el criterio del referido perito, siendo procedente reducir la Responsabilidad Patrimonial atribuida a los funcionarios relacionados en el presente Reparó. **9)** Y finalmente en relación al **Reparo Nueve** concerniente a **“Desglose de precios unitarios por rubros”** se constató que en las Bases de Licitación del Proyecto “Mejoramiento y Balastado de Caminos Vecinales del Municipio de San José de la Fuente, Departamento de La Unión”, no se incluyó apartado que exigiera a los ofertantes desglose de precios unitarios de cada rubro. El Art. 44 literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: *“Las Bases de Licitación o de Concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: literal g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales”*. Los Funcionarios actuantes en sus argumentos aceptan la deficiencia que hoy es objeto de Reparó, por lo que se comprometen a darle cumplimiento a la norma infringida. La Representación Fiscal expuso que, el presente se debió a una inobservancia de la ley, sosteniendo que nadie puede alegar ignorancia de la ley y el hecho de comprometerse para la aplicación del artículo en las próximas bases de licitación no los exonera de la responsabilidad. Los Suscritos en total sintonía con el argumento fiscal, es del criterio que por la inobservancia de dicha disposición legal y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les corresponden por razón de su cargo, es procedente condenar a los funcionarios involucrados, y sancionarlos con la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 192 numeral 3º de la Constitución de la República; Artículo 69 inciso 1 y 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) CONDENASE** al señor **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00)** valor que representa el **10%** del sueldo mensual

105

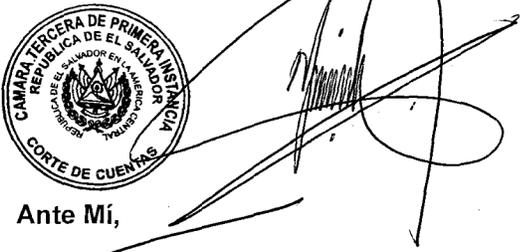
percibido por dicho funcionario a la fecha en que se generó la responsabilidad, según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Uno** del presente Juicio de Cuentas; **2) CONDENASE** a los señores **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00)** valor que representa el **10%** del sueldo mensual percibido por dicho funcionario a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSE ELÍAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal; **ANGEL MORENO REYES**, Primer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinte Centavos (\$79.20)**, dicho valor corresponde al **50%** de un salario mínimo mensual a la fecha en que se generó la responsabilidad, según el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, por la **Responsabilidad Administrativa** establecida en el **Reparo Número Dos** del presente Juicio de Cuentas; **3) CONDENASE** al señor **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00)** valor que representa el **10%** del sueldo mensual percibido por dicho funcionario a la fecha en que se generó la responsabilidad, según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la **Responsabilidad Administrativa** instituida en el **Reparo Número Tres** del presente Juicio de Cuentas; **4) ABSUELVASE** a los señores a los señores **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero; **JOSE ELÍAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal; **ANGEL MORENO REYES**, Primer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, de pagar la cantidad de **Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,200.00)**, valor de la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en el **Reparo Número Cuatro** del presente Juicio de Cuentas; **5) CONDENASE** a los señores **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00)** valor que representa el **10%** del sueldo mensual percibido por dicho funcionario a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSE ELÍAS LAZO BONILLA**,



Síndico Municipal; **ANGEL MORENO REYES**, Primer Regidor Propietario; -y **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinte Centavos (\$79.20)**, dicho valor corresponde al **50%** de un salario mínimo mensual a la fecha en que se generó la responsabilidad, según el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, por la **Responsabilidad Administrativa** establecida en el **Reparo Número Cinco** del presente Juicio de Cuentas; **6) CONDENASE** a los señores **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de **Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$240.00)** valor que representa el **20%** del sueldo mensual percibido por dicho funcionario a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSE ELÍAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal; **ANGEL MORENO REYES**, Primer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta Centavos (\$158.40)**, dicho valor corresponde al un salario mínimo mensual a la fecha en que se generó la responsabilidad, según el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, por la **Responsabilidad Administrativa** instituida en el **Reparo Número Seis** del presente Juicio de Cuentas; **7) ABSUELVASE** al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe de la UACI, de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Siete** del presente Juicio de Cuentas; **8) CONDENASE** a los señores **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero; **JOSE ELÍAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal; **ANGEL MORENO REYES**, Primer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **Un Mil Trescientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Dos Centavos (\$1,376.42)**, valor al que quedó reducida la **Responsabilidad Patrimonial** establecida en un inicio por el valor de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veintidós Centavos (\$2,488.22) en el **Reparo Número Ocho** del presente Juicio de Cuentas; **9) CONDENASE** a los señores **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ANDRES MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00)** valor que representa el **10%** del sueldo mensual

percibido por dicho funcionario a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSE ELÍAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal; **ANGEL MORENO REYES**, Primer Regidor Propietario; y **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinte Centavos (\$79.20)**, dicho valor corresponde al **50%** de un salario mínimo mensual a la fecha en que se generó la responsabilidad, según el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, por la **Responsabilidad Administrativa** instituida en el **Reparo Número Nueve** del presente Juicio de Cuentas; **10)** Al ser cancelado el valor determinado en concepto de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, désele ingreso en la Tesorería de la **Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión**; y las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación**. **11)** Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas condenadas, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo; lo anterior, en relación al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria Ingresos, Egresos y Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete. **HÁGASE SABER.**

el



Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones

*
Exp.. JC-III- 063-2009
CAM-III-I.A.-043- 2009
Ref. Fiscal N° 285-DE-UJC-2-2009
SD-0 84-2010
Institución: Alcaldía Municipal de San José de la Fuente, Departamento de La Unión
JG/ Cam.3ª. de 1ª. Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil once.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día trece de diciembre de dos mil diez, agregada a folios 139 vuelto al 153 frente, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas JC-III-063-2009, seguido en contra de los señores: MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ, mencionado en este Juicio de Cuentas como MARIO ANDRES MARTÍNEZ, JOSE ELÍAS LAZO BONILLA, ANGEL MORENO REYES, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO, mencionado en este proceso como CARLOS ALBERTO MORATAYA; según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de marzo del dos mil siete, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárase Ejecutoriada la Sentencia. Líbrese la Ejecutoria correspondiente. NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature and circular stamp of the Chamber of Accounts of the First Instance of the Corte de Cuentas de la República, El Salvador, C.A. with the text 'Ante Mi' below it.

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuación of the Chamber of Accounts of the First Instance of the Corte de Cuentas de la República, El Salvador, C.A.

Exp. JC-III-063-2009
CAM-III-I.A.-043-2009
Ref. Fiscal N° 285-DE-UJC-2-2009
SD-0 84-2010
Institución: Alcaldía Municipal de San José de la Fuente, Departamento de La Unión
JG/ Cam.3ª. de 1ª. Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

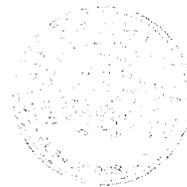


**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSE DE LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION,
PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006
AL 31 DE MARZO DEL 2007.**

ENERO DEL 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE



No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV	RECOMENDACIONES	12
V	PARRAFO ACLARATORIO	13



Señores:
Concejo Municipal de San José de La Fuente
Departamento de La Unión
Presente.

I INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM-ORS 026/2007, de fecha 3 de mayo del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos, disponibilidades y proyectos ejecutados, por la municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, durante el período en referencia.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hubieran sido registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos del FODES fueron percibidos y utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria (Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local) de la

Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria

Presupuestos municipales 2006 y 2007

PRESUPUESTO DEL AÑO 2006 (DE MAYO A DICIEMBRE)

INGRESOS	
Fondo General	\$ 257,163.10
Ingresos Corrientes	\$ 22,827.35
Empréstitos Internos	
TOTAL	\$ 279,990.45
EGRESOS	
Gastos de Capital	\$ 164,488.39
Gastos Financieros	\$ 50,000.00
Gastos Corrientes	\$ 65,502.07
TOTAL	\$ 279,990.45

PRESUPUESTO DEL AÑO 2007 (DE ENERO A MARZO)

INGRESOS	
Fondo General	\$ 92,019.04
Ingresos Corrientes	\$ 8,768.06
Empréstitos Internos	
TOTAL	\$ 100,787.10
EGRESOS	
Gastos de Capital	\$ 69,287.23
Gastos Financieros	\$ 17,658.75
Gastos Corrientes	\$ 13,841.13
TOTAL	\$ 100,787.10

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1 Retención de Impuesto Sobre la Renta no efectuada.

La Tesorería Municipal efectuó pagos con cheques en concepto de prestación de servicios, por los cuales no se realizó la Retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta por monto de \$ 1,111.40; según el detalle siguiente:

No.	FECHA	No. FACTURA O RECIBO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO DEL SERVICIO	IMPUESTO NO RETENIDO
1	29/05/06	Recibo	Juan José Hernández.	Transporte al Concejo Mpal.	\$ 100.00	\$ 10.00
2	09/05/06	Recibo	Betuel Virgilio Majano Reyes	Mano de obra , electricista.	\$ 300.00	\$ 30.00
3	22/05/06	Recibo	Henry Vanegas Pacheco	Servicios entrenamiento dep	\$ 1,000.00	\$ 100.00
4	19/06/06	Recibo	Betuel Virgilio Majano Reyes	Mano de obra, electricista.	\$ 405.00	\$ 40.50
5	30/06/06	Recibo	Narciso Majano Ramírez	Mano de obra Albañil y Sum	\$ 313.00	\$ 31.30
6	30/06/06	Recibo	José Sabino Orellana	Mano de obra, albañil.	\$ 1,125.00	\$ 112.50
7	31/07/06	Recibo	Juan José Hernández B.	Servicios de Transporte.	\$ 120.00	\$ 12.00
8	10/07/06	Recibo	José Sabino Orellana	Mano de obra, albañilería.	\$ 520.00	\$ 52.00
9	13/07/06	Recibo	José Francisco Aguirre	Mano de obra, pintor	\$ 160.00	\$ 16.00
10	28/08/06	Recibo	José Sabino Orellana	Mano de obra, fontanero	\$ 106.00	\$ 10.60
11	17/08/06	Recibo	Luis Alfredo Moreno.	Servicios de transporte.	\$ 75.00	\$ 7.50
12	18/08/06	Recibo	Juan José Hernández	Servicios de transporte	\$ 140.00	\$ 14.00
13	21/08/06	Recibo	Julio Cesar Benítez Obrero	Mano de Obra como albañil	\$ 200.00	\$ 20.00
14	18/09/06	Recibo	Henry Vanegas Pacheco	Servicios entrenamiento dep	\$ 1,000.00	\$ 100.00
15	17/10/06	Recibo	Henry Vanegas Pacheco	Servicios entrenamiento dep	\$ 1,000.00	\$ 100.00
16	15/11/06	Recibo	José Sabino Orellana	Mano de obra, albañil	\$ 150.00	\$ 15.00
17	15/11/06	Recibo	José Alejandro Álvarez	Servicios de transporte	\$ 70.00	\$ 7.00
18	21/11/06	Recibo	Henry Vanegas Pacheco	Servicios entrenamiento dep	\$ 1,000.00	\$ 100.00
19	30/11/06	Recibo	José Sabino Orellana.	Mano de Obra, Albañilería	\$ 350.00	\$ 35.00
20	07/12/06	Recibo	Herminia Lazo de Lazo	Servicios de transporte.	\$ 200.00	\$ 20.00
21	28/12/06	Recibo	Henry Vanegas Pacheco	Serv. Entrenamiento deport.	\$ 1,000.00	\$ 100.00
22	13/02/07	Recibo	José Alejandro Álvarez	Servicios de Transporte.	\$ 50.00	\$ 5.00
23	23/02/07	Recibo	Juan José Hernández	Servicios de Transporte	\$ 130.00	\$ 13.00
24	24/02/07	Recibo	José Alejandro Álvarez.	Servicios de Transporte	\$ 50.00	\$ 5.00
25	19/02/07	Recibo	José Sabino Orellana.	Pagos como albañil. M de O	\$ 385.00	\$ 38.50
26	26/02/07	Recibo	José Sabino Orellana	Mano de obra fontanero	\$ 400.00	\$ 40.00
27	26/03/07	Recibo	Herminia Lazo de Lazo	Servicios de Transporte	\$ 165.00	\$ 16.50
28	31/03/07	Recibo	Rafael Antonio Villatoro	Alcalde depositario.	\$ 600.00	\$ 60.00
Total Impuesto S/ Renta no Retenido						\$ 1,111.40

El Artículo 156 del Código Tributario señala que "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no efectuó las Retenciones al momento de efectuar los pagos a los prestadores de servicios.

Al no realizar las Retenciones del Impuesto sobre la renta, se deja de recaudar fondos al fisco necesarios para el cumplimiento de los planes y obligaciones del Gobierno Central.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, establece que: "esta deficiencia se cometió por desconocimiento que se debía de realizar estas retenciones, es bueno hacer notar, que según las sugerencias de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a este tema, ya se han efectuado las retenciones de renta pertinentes y remitidas los descuentos realizados al Ministerio de Hacienda, intactos y oportunamente y así darle cumplimiento al Código Tributario".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que es aceptada por la administración.

2 Bien Inmueble Municipal sin Documentación de Propiedad Legal.

La Municipalidad no cuenta con la escritura de propiedad, ni con escritura de compra venta de un terreno ubicado en el Cantón El Zapote. El monto pagado en el período examinado es por \$ 3,300.00 pero el precio total pactado es de \$ 8,000.00.

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas de la República, 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES. En el primer párrafo señala que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no exigir la compra venta del inmueble.

La falta de la documentación legal de la propiedad, no permite a la Municipalidad conocer la pertinencia del inmueble adquirido, ubicado en El Cantón El Zapote.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, establece que: "a la fecha se esta haciendo la legalización del inmueble ubicado en el Cantón El Zapote, para la construcción de una cancha de fútbol y efectivamente se efectuó la compra en tres pagos, ya que en el tiempo que la dueña de la propiedad vendía, la alcaldía no contaba con el monto total, y el precio es bajo para el precio verdadero para la adquisición del mismo; por lo que posteriormente se presentara la documentación pertinente para superar esta deficiencia".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que no presentaron evidencia de la legalización del inmueble en cuestión.

3 Pagos de Sueldos del personal efectuados con dinero en efectivo.

Hemos constatado que para el pago de los sueldos se emite un solo cheque, a nombre de la Tesorería Municipal el cual es cobrado y posteriormente pagado en efectivo a los empleados de la Municipalidad; esta situación se ha observado durante el periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

El Art. 92 del Código Municipal, establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas de la República, 4-02.05 EMISIÓN DE CHEQUES, manifiesta que: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que estos ofrezcan seguridad."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no efectúa un cheque para cada pago de salario de los empleados.

Al efectuar el pago de sueldos en efectivo no se deja constancia y evidencia de que los montos cobrados por los empleados, son los que han sido pagados según las planillas de pago elaboradas.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, menciona que: "Los pagos de planilla del personal se realiza por medio de un solo cheque esto se debe a que en el municipio no existe ninguna institución bancaria y la mas cercana se encuentra en Santa Rosa de Lima, aproximadamente a una hora de camino en bus, el Concejo Municipal sabiendo que para que los empleados municipales cobren el cheque del salario es necesario darles permiso podrían ser asaltados, toma la decisión de emitir un solo cheque y que el Sr. Alcalde Municipal lo cobre para que posteriormente se cancele a los empleados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Tesorería protege a los empleados Municipales de asaltos y evita la inasistencia a la Alcaldía, por otra parte se ahorra el gasto en compra de chequeras para emisión de cheque".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que el Código Municipal los obliga a efectuar sus pagos mediante cheque.

4 Pagos Indevidos Realizados con Recursos del FODES 80%.

Constatamos que en los meses de julio y diciembre del 2006, se pagó \$ 900.00 y \$300.00 respectivamente con los cheques No. 0000337 y 0000385 de la cuenta del FODES 80%, en concepto de suministros de almuerzos y cenas a diferentes autoridades Municipales y Departamentales; asimismo se acordó contratar por un año prorrogable, a partir del primero de abril 2006 a una persona con el cargo de "Entrenamiento y Formación Integral de Jóvenes Deportistas y Capacitación de Jóvenes aspirantes a Entrenadores de Fútbol" durante los meses de mayo del 2006 a marzo del 2007, autorizándose el pago por este concepto de los recursos del 80% del FODES, por un monto de \$8,000.00; La cantidad observada asciende a \$9,200.00

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios manifiesta que "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal Acordó las erogaciones no permisibles con los recursos del FODES 80%.

Al efectuar erogaciones del FODES 80% en otras actividades distintas a las señaladas en el Reglamento se comete ilegalidad en los usos de los fondos para los cuales ya esta estipulada su utilización.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, menciona que: "a) En efecto esta Municipalidad efectuó pagos en el mes de julio \$900, con cheque No. 00037 y en el mes de diciembre por \$300.00 con cheque No. 000385, fondos FODES 80% en concepto de almuerzos y cenas a diferentes autoridades municipales y Departamentales, la erogación se realizó por acuerdo municipal y esta consignado en el presupuesto en la parte de celebración de fiestas cívicas, patronales, nacionales y culturales.

Esta erogación esta dirigida para satisfacer las necesidades sociales, culturales (en el mes de julio, la conmemoración de Aniversario de Piloto Aviador, Héroe Nacional Capitán Guillermo Reinaldo Cortés, caído en cien hors de Guerra Honduras El Salvador 16-julio-1969 y en el mes de Diciembre celebración de la Navidad de los Niños, incentivos para los niños y cena para autoridades).

b) En cuanto a la contratación de un técnico para el proyecto "Entrenamiento y Formación Integral de Jóvenes Deportistas y Capacitación de Jóvenes aspirantes a Entrenadores de Fútbol", que fue contratado el mismo para un año, pagándole según contrato \$1,000.00 mensuales, a la fecha de la auditoría, se le habían cancelado ocho meses; la Municipalidad consideró realizar esta erogación en base al Art. 5 de la Ley del FODES interpretado auténticamente por Decreto Legislativo No. 539 de 03 de febrero de 1999, en cuya interpretación menciona el de incentivar las actividades deportivas o sea que el gasto fue completamente elegible, por que se trata de mantener a los niños ocupados en edad adolescentes y jóvenes con talentos deportivos y otras actividades mas y así evitar la vagancia y las drogas y malas costumbres".

Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene, debido a:

- a) Que es aceptada por la Administración, asimismo se aclara que el cuestionamiento es por que se utilizó del FODES 80% que es para invertir en obras de infraestructura, además no se cuestiona lo Presupuestario ni la falta de acuerdo.
- b) Si bien es cierto que debe incentivarse las actividades deportivas, pero como la misma Ley lo establece, debe de realizarse con obras de infraestructura, que es lo que el Art. 5 indica.

5 Miembro del Concejo Municipal Nombrado como Tesorero Municipal en exceso del período estipulado.

Hemos constatado que el Sr. Alcalde Municipal ha fungido como Tesorero Municipal desde mayo del 2006 hasta el 31 de marzo del 2007, excediéndose del período de 90 días que establece la Ley.

El Art. 97, del Código Municipal, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. (7)

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza. (7)".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no asignó a otra persona que fungiera como Tesorero.

El nombramiento del Tesorero Municipal que es miembro del Concejo, en exceso de lo que señala la normativa respectiva, origina ilegalidad a los gastos pagados por dicho Tesorero.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, menciona que: "En el mes de mayo 2006 el Concejo Municipal nombró por acuerdo municipal prorrogable que el mismo alcalde sería Tesorero Municipal, adhonoren y en el mes de enero en acuerdo numero ocho, en acta numero uno, se nombró tesorero al mismo alcalde, se debe a que la municipalidad no tiene suficiente presupuesto para nombrar o contratar a otra persona ya sea por salario o por contrato. No obstante a partir de esta observación se está nombrando cada 90 días al tesorero, y rinde fianza a satisfacción del Concejo Municipal, como lo estipula el Art. 97 del mismo código reformado".

Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene, debido a que no enviaron la evidencia pertinente.

6 Proyectos no ejecutados por medio de Licitación Pública por Invitación.

Comprobamos que los proyectos: "Red de distribución de agua potable en Caserío El Violín" y "Reparaciones viales en el Municipio de San José de La Fuente", se ejecutaron por la modalidad de Libre Gestión, mientras que las carpetas técnicas de estos proyectos presentaron montos que sobrepasaron a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales eran de \$14,049.17 y \$14,559.58 respectivamente; los que debieron someterse a Licitación Pública por Invitación.

El Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratara de ofertante único o marcas

específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,(2)

- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven”.

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal acordó efectuar los proyectos por Libre gestión, a pesar de que por sus montos debieron hacerse por Licitación Pública por Invitación

Al no respetar los montos establecidos para las formas de contrataciones, el Concejo Municipal no permite una participación libre de otras empresas.

Comentarios de la Administración

Según comentarios realizados por el Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, menciona que: “Los proyectos en referencia se debió a que los montos de contratación no exceden del límite para ejecutarlo por Libre Gestión”.

Comentarios de los Auditores.

Esta deficiencia se mantiene, debido a que los montos de las carpetas técnicas de los proyectos en cuestión, sobrepasaban los ochenta salarios mínimos, cuyo monto era de \$12,672.00

Si bien es cierto que los proyectos costaron menos de lo establecido en las carpetas, lo que se cuestiona es que no hubo competencia entre empresas, sino que fueron adjudicadas de manera directa, debiendo realizar el proceso que conlleva una Licitación Pública por Invitación, debido a que el monto de las Carpetas Técnicas es el que da inicio al proceso de contratación.

7 Falta de informes de avances de obra, bitácoras y liquidaciones.

Al revisar los expedientes de los proyectos ejecutados por Libre Gestión, durante el período auditado, comprobamos la falta de Informes de Avance de Obra, Bitácoras y Liquidación, de los proyectos siguientes:

- a) Red de Distribución de Agua Potable, Caserío El Violín.
- b) Ampliación de Adoquinado de Calle Las Brisas y Las Amapolas, Barrio las Flores.
- c) Reparaciones Viales en el Área Urbana.
- d) Construcción de Muro de Retención y Badén. Calle de Acceso a Caserío los González, Cantón la Joya.

De conformidad al Acta Número Uno, del tres de enero de 2001, la Municipalidad, acuerda: "Crear la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y nombrar para ello al señor Carlos Alberto Morataya Guardado, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, con domicilio en San Miguel, a partir del primero de enero del año en curso. El nombrado vendrá dos días a la semana, entendido días y horas hábiles, quien será la persona responsable de todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; así como también las respectivas liquidaciones de todos los proyectos que se ejecuten en esta misma, además se le delega ad-honores la supervisión de Obras que ejecute la Municipalidad, a excepción de aquellas que tengan especialidad, así como también formular las carpetas técnicas de proyectos que sean por libre gestión o concursos por invitación y liquidación de los mismos."

Causas de las observaciones a los proyectos, se deben a que el jefe de la UACI, no elaboró Informes de Avance de Obra, Bitácoras y liquidaciones.

Al no elaborar informes de avance de obra, bitácoras y liquidaciones, el Concejo Municipal, desconoce las incidencias de la ejecución del proyecto.

Comentarios de la Administración

Según comentarios realizados por el Alcalde Municipal, en nota de fecha 5 de noviembre del 2007, menciona que: "Todos los proyectos realizados por libre gestión y los que no necesitan especialidad financiados con Fodes son supervisados por acuerdo municipal por el jefe de la UACI y en todo momento acompañado por el sr. Alcalde Municipal y por esa razón no se llenan bitácoras.

En los proyectos por Libre Gestión, las obras se pagan directamente de la cuenta del 80% inversión, no se abre cuenta especial para minimizar costos (chequeras) razón por la cual no se realizan liquidaciones, por proyectos ya que se liquida directamente de esa cuenta al sistema de Contabilidad Gubernamental".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que era obligación del jefe de la UACI elaborar informes de avances de obra, bitácoras y liquidaciones de cada proyecto por libre gestión o administración, ya que por acuerdo municipal fueron atribuidas estas funciones, y este no las cumplió.

8 Obra pagada y no ejecutada.

Al verificar el Proyecto; "Construcción de Muro de Retención y Badén. Calle de Acceso a Caserío los González, Cantón la Joya", ejecutado por Libre Gestión, se pago por obra no ejecutada, observándose esto en las partidas siguientes:

No	Descripción	Cantidad Medida por el Técnico	Cantidad Contratada y Pagada	Precio Unitario \$	Diferencia de Menos	Diferencia Menos \$
1	Muro	25.98 M ³	40.00 M ³	80.00	14.02	1,121.60
2	Badén (incluye Empedrado fraguado y Concreteado)	137.11 M ²	170.20 M ²	41.30	33.09	1,366.62
Monto pagado y no ejecutado						2,488.22

De conformidad al Art. 31 del Código Municipal, que establece. "Son obligaciones del Concejo", numeral 4. "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Así mismo el Artículo 12 del Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), en el párrafo cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal pagó por obra contratada y no ejecutada.

Al pagar obra que no se ejecuta, el Concejo Municipal erogó la cantidad de más de \$2,488.22.

Comentarios de la Administración

Según comentarios realizados por el Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, menciona que: "Este proyecto se ejecutó de acuerdo a la Carpeta técnica".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que no enviaron documentación alguna sobre los comentarios realizados.

9 Desglose de Precios unitarios por rubros.

En las Bases de Licitación del proyecto "Mejoramiento y Balastado de Caminos Vecinales de este Municipio", no se incluyó apartado que exigiera a los ofertantes desglose de precios unitarios de cada rubro.

El Art. 44, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las

indicaciones siguientes"; literal "g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales".

Causa de esta situación obedece a que el Concejo Municipal aprobó las bases de Licitación sin cerciorarse que estas incluyeran o exigieran a los contratistas, el desglose de precios unitarios por rubro.

Al no advertir que las Bases de Licitación incluyeran un apartado que exigiera a los ofertantes, el desglose de costos unitarios por rubro, la municipalidad desconoce el valor individual de lo que costará cada rubro del proyecto.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de octubre del 2008, menciona que: "Las Bases de Licitación no contemplan el hecho de que cada oferente debía presentar desglose de costos unitarios; razón por la cual los oferentes no presentaron el desglose solicitado por la Corte de Cuentas, sin embargo esta Municipalidad se compromete de hoy en adelante a darle cumplimiento al Art. 44 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de esta forma conocer el valor individual por rubro del proyecto".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que es aceptada por la administración.

IV RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- 1 Girar órdenes al Tesorero, para que efectué las retenciones del impuesto sobre la Renta de acuerdo a la Normativa vigente.
- 2 Efectuar el trámite de legalización del inmueble ubicado en el Cantón El Zapote.
- 3 Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que al momento de efectuar el pago de salario de los empleados municipales, lo realice pagando con un cheque a cada uno de ellos.
- 4 Efectuar erogaciones permisibles por la Ley y Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- 5 Asignar a una persona para que realice las funciones de Tesorero, y exigirle la fianza respectiva.

- 6 Al Concejo Municipal que para elegir la forma de contratar, tome como base el presupuesto oficial, establecido en la Carpeta Técnica de cada proyecto.
- 7 Exigir al jefe de la UACI, elaborar los informes de avances de obra, bitácoras y liquidaciones de los proyectos que supervise.
- 8 Al Concejo Municipal, recepcionar los proyectos de acuerdo al contrato suscrito.
- 9 Al Concejo Municipal, incorporar en todas las bases de licitación que aprueben el desglose de los precios unitarios.

V PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

29 de enero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD




DIRECTOR DE AUDITORÍA
DIRECCION DOS